

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- Falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- Cuando la ejecución de los trabajos no se realice según lo aprobado en la Resolución, sin que previamente haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 12.º - Cambio de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de repoblación se protegerán del pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva plantación. En los trabajos de densificación y apostado se tomarán las medidas oportunas para proteger las plantas del pastoreo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1997, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 1997.

Mediante el Decreto 90/1997, de 1 de julio, se han establecido las

líneas básicas para la concesión de subvenciones destinadas a la ampliación y mejora de la infraestructura eléctrica en el medio rural que tengan por objeto el suministro eléctrico de actividades productivas implantadas en dicho medio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.º del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria en la que se determine el procedimiento y acceso a las subvenciones correspondientes para el ejercicio 1997.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 90/1997, de 1 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1 - Objeto

Mediante la presente Orden la Consejería de Economía, Industria y Hacienda convoca la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 1997, para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural, y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 90/1997, de 1 de julio, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 125.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 10.06.731A.770.00 Código proyecto 97710671 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO 2 - Solicitantes

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas en general, ya sean personas físicas o jurídicas, propietarias de actividades productivas que se ajusten a los criterios siguientes:

- 1.—Pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, encuadradas en algunos de los siguientes sectores:
 - a) Industrias extractivas y transformadoras.
 - b) Industrias agroalimentarias.
 - c) Artesanía.

- 2.—Establecimientos de turismo en el medio rural que precisan de suministro eléctrico para su implantación o ampliación.

ARTICULO 3 - Instalaciones subvencionables

Las instalaciones subvencionables tendrán como objeto abastecer de

energía eléctrica las actividades productivas, incluidas en el artículo anterior, comprendiendo:

- a) Líneas eléctricas de alta tensión de tercera categoría (tensión inferior a 30 kV).
- b) Centros de transformación.
- c) Acometida en baja tensión, hasta la Caja General de Protección.
- d) Instalaciones transformadoras de energía solar en electricidad mediante sistemas fotovoltaicos.

ARTICULO 4 - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en la forma establecida en el artículo 6.º del Decreto 90/1997, de 1 de julio, y acompañando la documentación que se indica en el artículo 4.º del mismo.

El plazo para presentar solicitudes finalizará al mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 5 - Plazos de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo indicado sin recaer resolución expresa equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención.

ARTICULO 6 - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% de la inversión de las instalaciones subvencionables.

El límite máximo de subvención para cada proyecto es de 5.000.000 de pesetas.

ARTICULO 7 - Liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán a la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado.

Para la liquidación de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, certificación de ejecución de obra y documentación final que sea requerida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

La certificación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la instalación.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Declarado por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda.

2.—El pago de la subvención queda sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado por cada proyecto.

ARTICULO 8 - Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto 90/1997, de 1 de julio, en la presente Orden o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a declarar la pérdida de derecho a su percepción por el órgano que concedió la ayuda, previa instrucción del procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de septiembre de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO**SUBVENCIONES PARA:****SUMINISTRO ELÉCTRICO ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL MEDIO RURAL.****A. - SOLICITANTE.**

EMPRESA: _____	C.I.F o N.I.F. _____
DIRECCIÓN _____	
LOCALIDAD _____	C.P. _____
PROVINCIA _____	TELÉFONO _____
REPRESENTANTE D. _____	N.I.F. _____
DIRECCIÓN _____	LOCALIDAD _____
PROVINCIA _____	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA _____	

B. - DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

B.1.- LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: AÉREA SUBTERRÁNEA	
Longitud _____ Km.	Apoyos nº _____ Tipo _____
B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: INTEMPERIE CUBIERTO	
Potencia _____ KVA	
B.3.- RED DE BAJA TENSIÓN: AÉREA SUBTERRÁNEA	
Longitud _____ Kms.	Conductor _____ Sección _____ m/m ² .
B.4 SOLAR FOTOVOLTAICA	
Nº Total de paneles _____	Potencia módulos de captación _____ Wp
Capacidad Total de acumulación _____ Ah.	
POTENCIA ESTIMADA RECEPTORES _____ KW.	
PRESUPUESTO _____ Ptas.	

C.- OTRAS SUBVENCIONES OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA ESTA INSTALACIÓN.

- * _____
- * _____
- * _____
- * _____

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 90/1.997, de 1 de Julio (D.O.E. 8 de Julio de 1997), y su Orden de desarrollo, y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la instalación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha iniciado, y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

-EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIA Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

-TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.

-QUE SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRODUZCA.

En Mérida, a de de 1997.
(Firma)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

_____ N.I.F. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

- 1.- -Solicitud.
- 2.- -Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que se solicita la subvención, incluyendo plano de situación y planos de planta a escala suficiente.
- 3.- -Memoria de la actividad a dotar de suministro eléctrico con estudio económico de rentabilidad.
- 4.- -Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante, si es persona física.
- 5.- -Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6.- -Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- 7.- -Otros: _____

